



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y las clasificaciones de confidencialidad y reserva temporal recaída a la solicitud de información UE/15/04450.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 10 de diciembre del 2015, el C. César Molinar Varela (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito de la manera más atenta.

Parte I. De los siguientes consejeros electorales, Señor Javier Santiago Castillo, Señor Arturo Sánchez Gutiérrez, Señora Beatriz Eugenia Galindo Centeno. Copia de la cédula profesional y del título profesional, con el grado máximo de estudio, además del curriculum vitae, además de copias de las denuncias en su contra en la contraloría del instituto en el 2014 y 2015, además de copias de facturas de gastos en alimentación y telefonía celular y convencional julio agosto y septiembre 2015, además copias de facturas de hoteles y boletos de avión en los meses de octubre y noviembre del 2015.

Parte II.

De los Señores Daniel Carreón Rascón y José Constantino Suárez Arias, de la 04 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua. Señor Ramón Salazar Burgos 03 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua. Señor Lorenzo Torres Altamirano de 02 junta distrital ejecutiva. Solicito todos y cada uno de los correos electronicos enviados y recibos en la dirección de correo electronico institucional, en el mes de noviembre del 2015.

Parte III. De los señores Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, ambos de la junta local ejecutiva en el estado de Chihuahua. solicito de la manera más atenta, todos y cada uno de los correos electronicos enviados y recibidos en la dirección de correo institucional, del día 1 de diciembre del 2015 al 9 de diciembre del 2015.” **(Sic)**

- 2. Turno al (OR).** El 11 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Contraloría General (CG), Dirección Ejecutiva Administrativa (DEA), Junta Local Ejecutiva de Chihuahua (JL-CHIH) y Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INE-CI018/2016

- 3. Respuesta del OR (DEA).** El 17 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Se envía copia simple del Título de Licenciatura del C. Javier Santiago Castillo, Consejero Electoral, así como Título de Grado de Maestro, Cédula Profesional y Perfil Biográfico del C. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral, documentación que obra en su expediente personal, cuya información se considera pública (...).</p> <p>(...) Respecto a las copias simples de facturas solicitadas por concepto de gastos de alimentación, hoteles y boletos de avión de la C. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral, así como de los CC. Arturo Sánchez Gutiérrez y Javier Santiago Castillo, Consejeros Electorales, una vez revisada la documentación con que se cuenta el día de hoy en esta Dirección Ejecutiva, se informa de 35 copias simples.</p>	<p>Pública</p>
<p>Se envía copia simple de la versión pública de la cédula profesional y formato curricular de la C. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral; título profesional del C. Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejero Electoral y cédula profesional y currículum del C. Javier Santiago Castillo, Consejero Electoral, documentos que obran en el expediente personal de los servidores públicos referidos y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales como Clave de elector, CURP, correo electrónico particular, domicilio particular, estado civil, número de cartilla, teléfono particular, RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y firma, que identifican o hacen identificable a una persona (...).</p> <p>(...) se envía ejemplo de versión original y pública de la factura con número de folio 8502, que forma parte de la comprobación de gastos de alimentación de mando del C. Javier Santiago Castillo, Consejero Electoral, del mes de septiembre de 2015, la cual contiene datos personales como el RFC de persona física y domicilio y para proporcionarlos se requiere consentimiento de los individuos para su difusión.</p> <p>En cuanto a las copias de las facturas de telefonía celular de los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, asignado a la C. Beatriz Eugenia</p>	<p>Confidencial</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Respuesta de la DEEA	Tipo de información
<p>Galindo Centeno, Consejera Electoral, así como de los CC. C. Arturo Sánchez Gutiérrez y Javier Santiago Castillo, Consejeros Electorales, se envía copia simple de la versión original y pública del estado de cuenta, en doce fojas útiles, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el Instituto, toda vez que no se puede identificar si los números gratuitos pertenecen a números telefónicos públicos o son de particulares.</p>	
<p>(...) Con respecto a la factura de telefonía convencional asignada a la C. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral, así como de los CC. C. Arturo Sánchez Gutiérrez y Javier Santiago Castillo, Consejeros Electorales, le informo que el servicio de telefonía se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de internet) del INE, y que no tienen el servicio de una telefonía convencional directa.</p>	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (UNICOM).** El 18 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UNICOM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del UNICOM	Tipo de información
<p>“Conforme al Artículo 25, Fracción III y al Artículo 31, Párrafo 1, del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto, se informa que esta Unidad entregará a través de la Unidad de Enlace, los archivos con las bitácoras de correo electrónico enviados y recibidos del mes de noviembre de 2015, mismas que contienen la fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos, de los CC. Daniel Carreón Rascón y José Constantino Suárez Arias, adscritos a la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Chihuahua, del CC. Ramón Salazar Burgos, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Estado de Chihuahua y del C. Lorenzo Torres Altamirano adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 del Estado de Chihuahua.</p> <p>Asimismo, para atender la parte III de la solicitud se entregarán las bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos de los CC.</p>	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Respuesta del UNICOM	Tipo de información
<p>Alejandro Gómez García y Alejandro de Jesús Scherman Leaño del periodo del 1° de diciembre al 9 de diciembre de 2015.</p> <p>Cabe mencionar que conforme a los artículos 11, párrafo 3, 5 y 6, artículo 12 y artículo 13 del Reglamento Institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pondrá a disposición del Ciudadano la versión pública de las bitácoras mismas que contienen correos electrónicos de personas físicas, distintos a las cuentas institucionales, por lo que se clasifican como información confidencial (...).</p>	
<p>Cabe mencionar que conforme a los artículos 11, párrafo 3, 5 y 6, artículo 12 y artículo 13 del Reglamento Institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pondrá a disposición del Ciudadano la versión pública de las bitácoras mismas que contienen correos electrónicos de personas físicas, distintos a las cuentas institucionales, (...) y contienen información de la <u>configuración de los servidores</u>, misma que está clasificada como reservada.</p>	Reservada
<p>En cuanto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, se informa que la información es inexistente, ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos. Asimismo, los asuntos de los correos pueden ser considerados personales, por lo cual se solicita se consulte a los dueños de las cuentas.”</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (CG).** En el mismo día (dentro del plazo establecido), la CG dio respuesta a través del sistema y por oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/578/2015 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del CG	Tipo de información
<p>“(…)</p> <p>Al respecto, con fundamento en el artículo 25, apartado 3, infracción IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que como</p>	Pública (Respuesta igual a cero)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Respuesta del CG	Tipo de información
<p>lo comunicó la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General, a través del oficio INE/CGE/SAJ/DIRA/1016/2015 del 15 de diciembre de 2015, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Contraloría General respecto de la información solicitada en la Parte I de la solicitud que se atiende, relativa a la “De los siguientes consejeros electorales, Señor Javier Santiago Castillo, Señor Arturo Sánchez Gutiérrez, Señora Beatriz Eugenia Galindo Centeno (...) copias de las denuncias en su contra en la contraloría del instituto en el 2014 y 2015”, no se encontró denuncia alguna, por la cual dicha información es inexistente.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Alcance a la respuesta del OR (UNICOM).** El 18 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UNICOM envió un alcance a su respuesta del día 17 de diciembre de 2015, mediante oficio INE-CCP-106-2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de UNICOM	Tipo de información						
<p>(...) adjunto al presente, se hace llegar en medio óptico (CD), los archivos que se relacionan a continuación, mismos que contienen copia de las bitácoras de correos electrónicos enviados y recibidos a través de las cuentas de correo electrónico institucional de los usuarios que se solicitan en la Parte II y III de la solicitud, mismos que contienen fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos.</p> <p>Asimismo, se adjuntan los archivos con la versión pública de las bitácoras, para que sean puestas a disposición del ciudadano, ya que conforme a los artículos 11, párrafo 3, 5 y 6, artículo 12 y artículo 13 del Reglamento Institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contienen correos electrónicos de personas físicas, distintos a las cuentas institucionales, por lo que se clasifican como información confidencial (...), por lo que se adjuntan versiones públicas de las bitácoras en mención.</p>	<p>Confidencial</p>						
<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">Usuario</td> </tr> </table>	Usuario	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">Versión</td> </tr> </table>	Versión	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">Nombre del Archivo</td> </tr> </table>	Nombre del Archivo	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">Periodo de la bitácora</td> </tr> </table>	Periodo de la bitácora
Usuario							
Versión							
Nombre del Archivo							
Periodo de la bitácora							



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Respuesta de UNICOM				Tipo de información
Daniel Carreón Rascon	Original	BitDanielCarreonNov2015.xlsx (323 KB)	Noviembre 2015	
Daniel Carreón Rascon	Pública	BitDanielCarreonNov2015_vp.xlsx (323 KB)	Noviembre 2015	
José Constantino Suárez Arias	Original	BitConstantinoSuarezNov2015.xlsx (334 KB)	Noviembre 2015	
José Constantino Suárez Arias	Pública	BitConstantinoSuarezNov2015_vp.xlsx (628 KB)	Noviembre 2015	
Ramón Salazar Burgos	Original	BitRamonSalazarNov2015.xlsx (354 KB)	Noviembre 2015	
Ramón Salazar Burgos	Pública	BitRamonSalazarNov2015_vp.xlsx (355 KB)	Noviembre 2015	
Lorenzo Torres Altamirano	Original	BitLorenzoTorresNov2015.xlsx (323 KB)	Noviembre 2015	
Lorenzo Torres Altamirano	Pública	BitLorenzoTorresNov2015_vp.xlsx (334 KB)	Noviembre 2015	
Alejandro Gómez García	Original	BitAlejandroGomezNov2015.xlsx (334 KB)	1 de diciembre al 9 de diciembre 2015	
Alejandro Gómez García	Pública	BitAlejandroGomezNov2015_vp.xlsx (343 KB)	Septiembre 2015	
Alejandro de Jesús Scherman Leño	Original	BitAlejandroSchermanNov2015.xlsx (323 KB)	Septiembre 2015	
Alejandro de Jesús Scherman Leño	Pública	BitAlejandroSchermanNov2015_vp.xlsx (323 KB)	Septiembre 2015	
<p>Asimismo, se adjuntan los archivos con la versión pública de las bitácoras, para que sean puestas a disposición del ciudadano, ya que conforme a los artículos 11, párrafo 3, 5 y 6, artículo 12 y artículo 13 del Reglamento Institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (...) contienen información de <u>la configuración de los servidores</u>, misma que está clasificada como reservada, por lo que se adjuntan versiones públicas de las bitácoras en mención.</p>				Reservada
<p>(...) En cuanto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, se informa que la información es inexistente, ya que las</p>				Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Respuesta de UNICOM	Tipo de información
bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos. Asimismo, los asuntos de los correos pueden ser considerados personales, por lo cual se solicita se consulte a los dueños de las cuentas.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (JL-CHIH).** El día ya referido, la JL-CHIH dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del JL-CHIH	Tipo de información
<p>“(…) 02 JDE y JLE.- Como ya se indicó en el apartado anterior, respecto al periodo indicado en la solicitud, según el caso, sólo se localizó un mensaje enviado por el funcionario señalado de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, así como algunos mensajes enviados y recibidos por los funcionarios señalados de la Junta Local Ejecutiva.</p> <p>04 JDE.- Conforme al oficio INE/04JDE/453/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Mtro. Daniel Carreón Rascón, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo institucional, del mes de noviembre, de los señores Daniel Carreón Rascón y José Constantino Suárez Arias, ambos de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, superan los 10 MB de capacidad y se ponen a disposición del solicitante.</p> <p>Por lo tanto, en relación a los mensajes que fueron localizados, información que pudiera considerarse como pública al no haberse clasificado por los funcionarios responsables, <u>se pone a disposición del ciudadano en dos discos compactos (2 CD)</u>, uno que contiene la información de la Junta Local Ejecutiva y otro que contiene la información de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, ya que en cada caso su capacidad supera los 10 MB y no puede ser remitida por correo electrónico. La información de la 02 Junta Distrital Ejecutiva se incorporará junto con el presente oficio en el Sistema Infomex INE. La entrega de los discos compactos se realizará dentro del plazo reglamentario, una vez que se reciba la confirmación por la Unidad de</p>	<p>Pública</p>



INE-CI018/2016

Respuesta del JL-CHIH	Tipo de información
<p>Enlace respecto al pago de los derechos que la propia Unidad o el Comité de Información determinen.</p> <p>(...) 02 JDE.- Conforme al oficio INE/02JDE/317/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Lorenzo Torres Altamirano, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, del mismo se desprende que únicamente se localizó un mensaje enviado y conforme a la explicación que realiza respecto a la depuración de los mensajes enviados y recibidos, se infiere que los mensajes recibidos y presuntamente otros mensajes que hubiera enviado durante el periodo señalado por el solicitante, fueron eliminados en atención a las políticas institucionales del uso de las cuentas de correo electrónico institucional, conforme a la motivación que más adelante se expondrá; por lo que en consecuencia se declara la inexistencia de los mensajes enviados y recibidos durante el periodo señalado por el solicitante, diversos al mensaje enviado que fue localizado y que en el apartado correspondiente de este oficio se pondrá a disposición.</p> <p>03 JDE.- Conforme al oficio INE/JDE03/VS/274/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Ernesto E. Navarro Robles Gil, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, se declara la inexistencia total de los mensajes solicitados al funcionario de esa Junta Distrital Ejecutiva durante el periodo solicitado, ya que fueron eliminados en atención a las políticas institucionales del uso de las cuentas de correo electrónico institucional, conforme a la motivación que más adelante se expondrá.</p> <p>JLE.- En relación a los mensajes enviados y recibidos durante el periodo indicado y por los funcionarios de esta Junta Local Ejecutiva señalados en la solicitud de información, se declara la inexistencia parcial de la información, pues únicamente se localizaron algunos mensajes enviados y recibidos, habiéndose eliminado el resto en atención a las políticas institucionales del uso de las cuentas de correo electrónico institucional. En general los motivos por los cuales se eliminaron los mensajes enviados y recibidos, en todos los casos, son los siguientes:</p> <p>1) Con la finalidad de atender en mejor manera las “Políticas de Uso del Servicio de Correo Electrónico Institucional. Última actualización: Enero del 2008”, publicada en la página electrónica https://cau.ife.org.mx/cau/Herramientas/Correo/politicas-correo, de continuada aplicación conforme al artículo Sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al recibirse los</p>	<p>Inexistencia parcial</p> <p>Inexistencia total</p>



INE-CI018/2016

Respuesta del JL-CHIH	Tipo de información
<p>mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden, dando el trámite que corresponda, por lo que una vez considerado que el asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje; al igual sucede con los mensajes enviados, una vez que se ha cumplido la finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo.</p> <p>2) La eliminación de los mensajes recibidos y enviados se realiza con motivo de que la política número 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de que el exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos. Por lo tanto, al haber tenido problemas con la sobresaturación de la cuenta institucional de correo electrónico y con motivo de que no existe en tales políticas o algún otro tipo de normatividad la obligación de conservar mensajes recibidos y enviados a través de dicha cuenta institucional, sino al contrario, existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes.</p> <p>3) En ese sentido, después de haber aplicado el procedimiento descrito a los mensajes recibidos y enviados durante el periodo solicitado según el caso de cada funcionario de quien se solicitó la información, al recibir la solicitud de la información se verificó si aún se conservaba algún mensaje que requiriera seguimiento; en el caso de los señores Alejandro de Jesús Scherman Leaña y Alejandro Gómez García, en sus caracteres de Vocales Ejecutivo y Secretario respectivamente, ambos de esta Junta Local Ejecutiva en Chihuahua, sólo se encontraron algunos mensajes recibidos y enviados; en el caso del señor Lorenzo Torres Altamirano, en su carácter de Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua sólo se encontró un mensaje enviado, y en el caso del señor Ramón Salazar Burgos, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua, no se localizaron mensajes recibidos o enviados; por lo que en consecuencia se declara la inexistencia de la información respecto a los mensajes que ya no fueron localizados.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INE-CI018/2016

8. **Ampliación del plazo.** El 18 de enero del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

9. **Aclaración de información.** El 20 de enero de 2016, la UE solicitó mediante correo electrónico a la DEA realizar una precisión respecto de la información proporcionada relativa a las facturas de los gastos de alimentación, hoteles y boletos de avión de los consejeros electorales, toda vez que no desglosó la cantidad de facturas de cada uno de los consejeros; asimismo, se le solicitó considerar que la oficina de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno remitió un oficio por el cual renunció a sus gastos de alimentación.

10. **Alcance a la respuesta del OR (DEA).** El 26 de enero de 2016, la DEA dio respuesta en alcance a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA				Tipo de información
<p>En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/15/04450, en la cual se requiere, entre otra, copias de facturas de gastos en alimentación y telefonía celular y convencional julio agosto y septiembre 2015, además copias de facturas de hoteles y boletos de avión en los meses de octubre y noviembre del 2015.</p> <p>de los CC. Javier Santiago Castillo, Arturo Sánchez Gutiérrez y Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejeros Electorales, se proporciona lo siguiente:</p>				Pública
Nombre del consejero	No. de fojas de las facturas de gastos de alimentación	No. de fojas de facturas de gastos de hotel	No. de fojas de facturas de gastos en boletos de avión	
Javier Santiago Castillo	30	1	1	
Arturo Sánchez Gutiérrez	25	4	7	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Respuesta de la DEA				Tipo de información
Beatriz Eugenia Galindo Centeno	0	5	1	
SUMA	55	5	9	
		TOTAL	69	

Se envía ejemplo de versión original y pública de la facturas que forman parte de la comprobación de gastos de alimentación de mando del C. Javier Santiago Castillo, Consejero Electoral, del mes julio, agosto y septiembre de 2015, la cual contiene datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes de persona física y domicilio que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. Esta clasificación tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción XVII; 12, numeral 1, fracciones I, II y III; 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del referido Reglamento en materia de transparencia.

Se envía copia simple de los gastos de alimentación de julio, agosto y septiembre de 2015 del C. Arturo Sánchez Gutiérrez Consejero Electoral, documentación que se considera pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 numeral 3; fracción III del Reglamento referido en materia de Transparencia.

Se envía copia simple de los gasto de hoteles y boletos de avión de los CC. Javier Santiago Castillo, Arturo Sánchez Gutiérrez y Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejeros Electorales, documentación que se considera pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 numeral 3; fracción III del Reglamento referido en materia de Transparencia.

Finalmente, no omito comentar que la C. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, renuncio a la prestación denominada “gastos de alimentación” para el periodo de enero a diciembre de 2015.

- 11. Convocatoria del CI.** El mismo día, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 3ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia**, así como las clasificaciones de **confidencialidad** y **reserva temporal** otorgadas por los OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar las **declaratorias de inexistencia** de las respuestas otorgadas por la **UNICOM, CG y JL-CHIH**, la clasificación de **confidencialidad** de las respuestas otorgadas por la **DEA y UNICOM**, y la **clasificación de reserva** hecha por la **UNICOM**, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

III. Información Pública.

La **DEA**, pone disposición del solicitante, la siguiente información:

Del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo:

- Título de Licenciatura
- Facturas de gastos de hoteles y boletos de avión (2 fojas)

Del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez

- Título de Grado de Maestro,
- Cédula Profesional y
- Perfil biográfico
- Facturas de gastos de alimentación de julio, agosto y septiembre (25 fojas).
- Facturas de gastos de hoteles y boletos de avión (11 fojas)

De la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno

- Facturas de gastos de hoteles y boletos de avión (6 fojas)

De igual forma, señaló que respecto a las facturas por gastos de alimentación de la C. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral, es de precisar que mediante oficio CE/BEGC/0007/2015, del 26 de enero de 2015, renunció a la prestación denominada “Gastos de Alimentación para Servidores Públicos de Mando”, para el periodo de enero a diciembre de 2015, por lo cual no se tienen facturas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

En este sentido, resulta importante citar el criterio 18/13 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Derivado de lo anterior, es posible advertir que, no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará la inexistencia de la DEA.

La **CG**, señaló que de la revisión realizada en sus archivos y base de datos, se desprende que durante los años 2014 y 2015 no se ha recibido ninguna denuncia en contra de los consejeros electorales CC. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Arturo Sánchez Gutiérrez y Javier Santiago Castillo.

En este sentido, resulta importante retomar el criterio 18/13 INAI, mismo que se transcribió en párrafos anteriores.

Derivado de lo anterior, es posible advertir que, no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará la inexistencia de la **CG**.

La **JL-CHIH**, al dar respuesta señaló que cuenta con parte de los mensajes enviados y recibidos por los funcionarios de la entidad, por lo que pone a disposición la siguiente información:

- C. Lorenzo Torres Altamirano, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, un mensaje enviado del mes de noviembre de 2015.
- CC. Daniel Carreón Rascón y José Constantino Suárez Arias, ambos de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo institucional, del mes de noviembre de 2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

- CC. Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, en sus caracteres de Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Chihuahua, sólo se encontraron algunos mensajes recibidos y enviados del periodo que comprende del 1 al 9 de diciembre de 2015.

Dicha información se pondrá a disposición del solicitante en los términos del siguiente considerando.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Información confidencial.

Este CI considera conveniente señalar que el 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la se aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado; así las cosas, el 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.

En relación con la clasificación formulada por los OR (**DEA y UNICOM**) el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

De la respuesta de los OR (**DEA y UNICOM**) se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

1. **DEA:** señaló como confidencial la **Clave de elector, CURP, correo electrónico particular, domicilio particular, estado civil, número de cartilla, teléfono particular, RFC, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y firma** contenidos en la cédula profesional y formato curricular de la C. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, título profesional del C. Arturo Sánchez Gutiérrez y en cédula profesional y currículum del C. Javier Santiago Castillo.

Cabe señalar que las personas contratadas por el Instituto deben presentar comprobante del último grado de estudios, **sea título o cédula profesional** de conformidad a lo establecido en el artículo 554 de Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal electoral, vigente (Manual).^[1]

Asimismo, señaló como datos confidenciales el RFC de persona física y domicilio respecto de las facturas de gastos en alimentación del C. Javier Santiago Castillo del mes de julio, agosto y septiembre de 2015. (30 fojas)

Por lo que respecta a las copias de las facturas de telefonía celular de los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, asignado a los Consejeros Electorales en comento, señaló que son datos personales los **números gratuitos** pertenecen a números telefónicos públicos o de particulares.

2. **UNICOM:** al dar respuesta pone a disposición del solicitante las bitácoras de correo electrónico enviados y recibidos de los CC. Daniel Carreón Rascón, José Constantino Suárez Arias, adscritos a la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Chihuahua, Ramón Salazar Burgos, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Estado de Chihuahua, Lorenzo Torres Altamirano adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 del Estado de Chihuahua; así como de Alejandro Gómez García, Alejandro de Jesús Scherman Leño, sin embargo contiene datos personales como lo es el **correo electrónico de personas físicas.**

^[1] Manual: http://www.ine.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2013/SO24mayo2013/JGEo240513ap_6_2.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Cabe señalar que de una revisión a la información, se desprende que contiene partes y secciones confidenciales que identifican y hacen identificable a una persona como lo son:

- Clave de elector
- CURP
- Correo electrónico particular
- Domicilio particular
- Estado civil
- Número de cartilla
- Teléfono particular
- RFC
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Firma
- Números gratuitos

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de:

- Clave de elector
- CURP
- Correo electrónico particular
- Domicilio particular
- Estado civil
- Número de cartilla
- Teléfono particular
- RFC

El criterio señalado se cita a continuación:

**DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES.
ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación.

Sin embargo este CI estima pertinente pronunciarse por los datos que no se encuentran en el supuesto anterior, tal es el caso de **fecha y lugar de nacimiento y la firma**.

Ahora bien, respecto de la fecha de nacimiento correspondiente a los Consejeros Electorales se advierte que permite obtener el dato correspondiente a la edad, en ese mismo sentido del lugar de nacimiento puede desprenderse la nacionalidad; por lo que este CI considera necesario señalar que conforme al artículo 53, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 38 párrafo 1, incisos a) y e) de la Ley en comento, para Consejeros Electorales es requisito contar con más de 30 años y ser ciudadano mexicano por nacimiento para la ser Consejero Electoral, se inserta el referido numeral para pronta apreciación:

Artículo 38.

1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

(...)

e) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;

(...)

Por lo previsto en el anterior artículo se desprende que lo correspondiente a la edad y la nacionalidad que se desprenden de la fecha y lugar de nacimiento, es un dato que no puede ser considerado como confidencial toda vez que es un requisito establecido en Ley para la ocupación de puesto de Consejero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Sirve de apoyo el criterio 18/2010 del INAI, que señala:

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes:

388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria – Alonso Lujambio Irazábal

388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal

1385/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

2633/06 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Lujambio Irazábal

4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo que respecta al dato: firma; es necesario analizar la naturaleza de la información.

Respecto a la firma se considera que la misma no tiene el carácter de confidencial en atención al siguiente argumento.

Si bien es cierto, dicho dato es considerado como personal en su generalidad; lo cierto es que al tener carácter de servidores públicos y ésta ser el medio con el que da legitimidad a su actuación, contrario a un sujeto sin el carácter de servidor público, su firma no es de carácter confidencial toda vez que es utilizada para la emisión de diversos actos y la cual se requiere conocer por que imprime la certeza necesaria y legitima la información.

En razón de lo anterior, este CI estima que la firma en este caso en particular es pública, toda vez que legitima toda información relacionada con el actuar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

de dicho servidor público. Asimismo, es posible advertir que el dato que fue cubierto en la documentación de referencia, no debe ser testado.

Sirve de apoyo el criterio 10/10 emitido por el INAI, el cual señala:

LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal
3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde
3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal
599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **revocar la clasificación de confidencialidad** realizada por **DEA** en cuanto a la fecha y lugar de nacimiento, así como la firma de los Consejeros Electorales.

Por los motivos descritos anteriormente, **se requiere a la DEA para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución**, realice la **versión pública** de la información testando solo los datos contenidos en el criterio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 6, fracciones 1,2 y 3; y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

En ese orden de ideas, se **aprueba la versión pública** de la **DEA** y **UNICOM** testando únicamente los datos aprobados por el criterio.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información descrita en el anterior y en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<p>Tipo de información</p>	<p>Información pública:</p> <p>DEA: Del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Título de Licenciatura (1 foja)• Facturas de gastos de hoteles y boletos de avión (2 fojas) <p>Del Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez</p> <ul style="list-style-type: none">• Título de Grado de Maestro (2 fojas)• Cédula Profesional (1 foja)• Perfil biográfico (2 fojas)• Facturas de gastos de alimentación de julio, agosto y septiembre (25 fojas).• Facturas de gastos de hoteles y boletos de avión (11 fojas) <p>De la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno</p> <ul style="list-style-type: none">• Facturas de gastos de hoteles y boletos de avión (6 fojas) <p>JL-CHIH: correos electrónicos enviados y recibidos de los CC. Lorenzo Torres Altamirano, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, un mensaje enviado del mes de noviembre de 2015 (1 foja útil), Daniel Carreón Rascón y José Constantino Suárez Arias, ambos de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, así como los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo institucional, del mes de noviembre de 2015 de los CC. Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, en sus caracteres de Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Chihuahua y mensajes recibidos y enviados del periodo que comprende del 1 al 9 de diciembre de 2015. (2 CD)</p> <p>Información en versión pública</p> <ul style="list-style-type: none">• DEA: Cédula profesional y formato curricular de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno (14 fojas útiles);
-----------------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

	<p>título profesional del C. Arturo Sánchez Gutiérrez (2 fojas útiles), Consejero Electoral y cédula profesional y currículum del C. Javier Santiago Castillo (38 fojas útiles).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facturas de gastos de comprobación de alimentos, del Consejero Javier Santiago Castillo, del mes de septiembre de 2015 (30 fojas útiles). • Facturas de telefonía celular de los meses de julio, agosto y septiembre de 2015 (12 fojas útiles). • UNICOM, pone a disposición del solicitante en 1 CD la versión pública las bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos a través de las cuentas de correo electrónico institucional de los CC. Daniel Carreón Rascón y José Constantino Suárez Arias, adscritos a la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Chihuahua, del CC. Ramón Salazar Burgos, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Estado de Chihuahua y del C. Lorenzo Torres Altamirano adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 del Estado de Chihuahua; así como de los CC. Alejandro Gómez García, Alejandro de Jesús Scherman Leaño, durante el mes de noviembre de 2015.
Tipo de información	<ul style="list-style-type: none"> • 147 Copias simples • 3 CDs
Formato disponible	147 copias simples 3 CDs.
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Mensajería.</p> <p>La información puesta a disposición por la DEA, la JL-CHIH y UNICOM se le entregará previo pago por concepto de cuota de recuperación, haciéndosele llegar al domicilio que señaló para tal efecto</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$117.00 (CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N) por 147 fojas proporcionadas por la DEA. Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 por foja]</p> <p>\$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) por 3 CDs puestos a disposición por UNICOM y la JL-CHIH Costo unitario \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N)</p>



INE-CI018/2016

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.

B) Información reservada

La **UNICOM** manifestó que la información de la configuración de los servidores, se clasifica como reservada.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno señalar que lo solicitado debe ser reservado, ya que de proporcionarse se pondría en riesgo la seguridad de la RedINE, con la posibilidad de vulnerar la integridad de la información, dado que terceros podrían al tener acceso a dicha documentación, dándole un uso indebido, así como alterar el contenido de estos sistemas, cuyo daño podría derivar en la posible comisión de un ilícito de índole informático, es decir, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

reproducción no autorizada por medio de licencia del programa, además de poner en riesgo los sistemas informáticos del Instituto.

Aunado a lo anterior, la UNICOM al emitir su índice de expedientes reservados señaló que la configuración tiene el carácter de temporalmente reservada, situación que fue aprobada mediante resolución INE-CI577/2015 del 29 de octubre de 2015 y INE-CI610/2015 de 19 de noviembre del mismo año.

Ahora bien, y dado que a la fecha no ha sido modificada, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, la información debe permanecer reservada.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la **UNICOM**, por los argumentos antes expuestos.

C) Información inexistente.

La **DEA** al dar respuesta señaló que las facturas de telefonía convencional asignada a los Consejeros Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Arturo Sánchez Gutiérrez y Javier Santiago Castillo, es **inexistente**, toda vez que la telefonía se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de internet) del INE, y que no tienen el servicio de una telefonía convencional directa; razón por la cual no se generan facturas.

Asimismo, **UNICOM** señaló que las bitácoras puestas a disposición del solicitante no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos, por lo que son **inexistentes**.

De la respuesta la **JL-CHIH**, se destaca que los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se atienden, dando el trámite correspondiente, y una vez satisfecho asunto contenido en el mensaje, se elimina el mensaje; de igual forma los mensajes enviados y sin que se desprenda obligación o seguimiento se procede a eliminarlo.

En ese orden de ideas, la **JL-CHIH** hace referencia al oficio INE/JDE03/VS/274/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Lic. Ernesto E. Navarro Robles Gil, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, mediante el cual declara la inexistencia total de los mensajes solicitados al funcionario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva durante el periodo solicitado.

Asimismo, por lo que respecta a lo señalado de la 02 Junta Distrital Ejecutiva y la Junta Local Ejecutiva, se desprende que únicamente se localizaron algunos mensajes enviados y recibidos, los cuales se pondrán a disposición, por lo que conforme a la explicación que realiza respecto a la depuración de los mensajes enviados y recibidos, se declaró la inexistencia parcial.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR (DEA, UNICOM y JL-CHIH), este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.

Los órganos responsables **DEA, UNICOM y JL-CHIH**, señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

De acuerdo con la respuesta de los OR **DEA, UNICOM y JL-CHIH**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

Los órganos responsables **DEA, UNICOM y JL-CHIH** declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema citado en la presente resolución.

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

Para la formulación de la presente resolución, las argumentaciones de la **DEA, UNICOM y JL-CHIH**, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a las argumentaciones dadas por los OR.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR **DEA, UNICOM y JL-CHIH**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de los OR **DEA, UNICOM y JL-CHIH**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** las declaratorias de inexistencia de parte de la información, formuladas por los OR **DEA, UNICOM y JL-CHIH.**

V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la DEA emitió respuesta de forma genérica, sin desglosar que información pone a disposición, y sin señalar si es pública o clasificada, por lo que se le **exhorta** para que en lo subsecuente al emitir respuesta, desglose debidamente a quien pertenece la información y si es susceptible de clasificación o no.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 38, párrafo 1, incisos a y e; 53, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo 1, fracción XVII, 6, fracción 1, 2 y 3; 12, párrafo 1, fracciones II, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública proporcionada por la **DEA, CG y JL-CHIH**, señalada en el considerando **III**, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Tercero. Se **revoca** la clasificación de confidencialidad señala por la **DEA** respecto de la fecha y lugar de nacimiento, así como la firma de los Consejeros, en los términos señalados en el considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Se **requiere** a la **DEA**, para que para que en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, entregue la versión pública de la información únicamente testado los datos señalados por este CI, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por la **DEA** y **UNICOM**, en términos del considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma la reserva temporal** realizada por **UNICOM**, en los términos señalados en el considerando **IV** inciso **B)** de la presente resolución.

Séptimo. Se **confirma la inexistencia** realizada por la **DEA**, **UNICOM** y **JL-CHIH**, en los términos señalados en el considerando **IV** inciso **C)** de la presente resolución.

Octavo. Se **exhorta** a la **DEA** para que en lo subsecuente al emitir respuesta, desglose debidamente la información proporcionada y señale si es susceptible de clasificación o no, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI018/2016

Notifíquese a los OR (CG, DEA, UNICOM y JL-CHIH) mediante correo electrónico y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona

Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información